Año LXVI — Lunes 3 de Septiembre de 1951 — N.º 106

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 107

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica al de Gobernación haber sido ampliadas, por la Embajada de Francia, con fecha 19 de Julio último, las jurisdicciones de los Consulados Franceses en Barcelona y San Sebastián, en la forma siguiente: Jurisdicción del Consulado General de Francia en Barcelona: provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona. Jurisdicción del Consulado de Francia en San Sebastián: provincias de Guipúzcoa, Alava, Burgos, Palencia, Logroño, Navarra, Zaragoza y Huesca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Agosto de 1951

El Gobernador Civil,

1936 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Suministro en la Capital correspondiente a la primera quincena del mes de Septiembre de 1951

ADULTOS

ACEITE DE OLIVA, ración individual de cuarto litro, contra entrega de los cupnes del artículo correspondientes a las semanas 35, 36 y 37 de las Colecciones de Cupones actualmente en vigor.

AZUCAR, ración de 150 gramos por persona, con corte de los cupones del artículo, correspondientes a las semanas del suministro.

JABON, 100 gramos por persona, con corte del cupón número 152 de la hoja de «Varios».

ARROZ, 200 gramos por persona, contra entrega de los cupones de legumbres correspondientes a las semanas del suministro.

CAFÉ, 200 gramos a los titulares de cartillas clasificadas en 1.ª categoría, 100 para los de 2.ª y 50 para los de 3.ª, a cambio del cupón número 153 de la hoja de «Varios».

INFANTILES

PRIMER CICLO

NIÑOS DE 1 A 6 MESES

ACEITE DE OLIVA, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

JABON, 400 gramos, mediante entrega de un cupón de dicho artículo.

SEGUNDO CICLO

NIÑOS DE 6 A 12 MESES

AZUCAR, 350 gramos, a cambio de un cupón del artículo.

JABON, 500 gramos, mediante entrega de dos cupones del artículo.

HARINA DE TRIGO, 500 gramos, mediante entrega de un cupón de dicho artículo.

TERCER CICLO.—NIÑOS DE 1 A 2 AÑOS

ACEITE DE OLIVA, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 350 gramos, a cambio de dos cupones del artículo.

JABON, 500 gramos, a cambio de un cupón del artículo.

MADRES GESTANTES

ACEITE DE OLIVA, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

Precios por ración de los artículos

				Pesetas
Aceite	250	mililitros	.....	2'75
Azúcar,	150	gramos	.....	1'35
Id.	250	íd.	.....	2'25
Id.	350	íd.	.....	3'15
Café,	200	íd.	.....	10'60
íd.	100	íd.	.....	5'30
íd.	50	íd.	.....	2'65
Jabón,	100	gramos	.....	0'70
Id.	400	íd.	.....	2'80
Id.	500	íd.	.....	3'50
Arroz	200	íd.	.....	0'90
Harina de trigo	500	gmos.		2'00

Suministro a transeúntes

Durante el próximo mes de Septiembre las personas titulares de cartillas que se abastecen en régimen de transeúntes, deberá realizarse en los siguientes establecimientos de la Capital:

Ultramarinos. — María Luis Aguado, General Mola, 90.

Panadería.—Angel Soto, calle Mayor, 215.

Bares y Cafés

Los industriales de este ramo de la Capital y provincia, retirarán de los almacenes proveedores del artículo contra entrega del cupón número 12 de la nueva cartilla industrial, DOS kilogramos de café por ración de las que tienen acreditadas oficialmente por esta Delegación Provincial.

Advertencias a los distribuidores y al público en general

Los detallistas de ultramarinos, retirarán los vâles del Negociado correspondiente de esta Delegación Provincial, el día 31 del corriente mes de Agosto, y liquidarán el suministro el día 12 las tiendas comprendidas del número 1 al 30 y el día 13 las restantes.

Este racionamiento deberá ser retirado por el público a partir del día 1, dándose de plazo para la retirada del mismo hasta el día 10, inclusive.

La distribución de los artículos, comenzará en todas las tiendas a las nueve y media horas el día señalado para el suministro en la presente orden general.

Un ejemplar de esta orden será expuesto al público en el lugar más visible de los establecimientos suministradores.

Palencia 30 de Agosto de 1951.

El Gobernador Civil,

Francisco Abella Martín

Junta Provincial de Precios

Precio del pan para el mes de Septiembre de 1951

Regirán durante el mes expresado en esta Capital y provincia, los siguientes precios de pan, para la venta al público:

				Ptas.
Pieza de	80	gramos	.....	0'50
»	100	»	.....	0'50
»	150	»	.....	0'55
»	100	»	(infantil)	0'35

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama o miga blanda, debiéndose ajustar a las modalidades anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones, las cuales necesariamente deberán ajustarse y elaborarse en piezas del modelo señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación, dentro de los cinco primeros días de mes, las correspondientes declaraciones juradas modelos HC-1 suscritas por los industriales panaderos de cada Municipio y que corresponde al número total de raciones elaboradas durante el mes anterior convenientemente resumidas en el modelo HC-2, que constituyen el resumen de todas las declaraciones presentadas por los industriales a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941, Boletin Oficial de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por el interés del público consumidor, advirtiéndose con carácter general, que las normas para efectuar el repeso de pan, son las contenidas en la Circular número 752 de Comisaría General, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 225, de 14-8-50, cuya rigurosa observancia se establece en la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los Sres. Alcal-

...isterio de Cultura 2010

des a esta Delegación Provincial el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 29 de Agosto de 1951.

El Gobernador Civil-Presidente,
Francisco Abella Martín

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES — **Mes de Septiembre de 1951**

Precios oficiales que regirán como UNICOS en esta provincia, en el mes de Septiembre, para la venta de artículos, que a continuación se relacionan:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por mayorista — PESETAS	Precio de venta al público — PESETAS
Aceite de oliva corriente.	10'536	10'00 litro
Aceite de oliva entrefino.	11'19	10'60 »
Aceite de oliva fino.....	11'627	11'00 »
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	8'40	9'00 Kg.
Pasta para sopa.	7'10	7'50
Jabón común.....	6'55	7'00
Arroz corriente	4'32	4'50
Café.	46'25	53'00
Tocino	17'70	18'50
Pulpa de remolacha	0'74	——
Salvados.	1'35	——

El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado para el Kg. por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incrementado el redondeo centesimal y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 29 de Agosto de 1951. — El Gobernador Civil-Presidente, *Francisco Abella Martín.*

1941

Precio de venta de las harinas panificables para el mes de Septiembre de 1951

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de las harinas panificables del 80 por 100 de extracción a los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de 1.ª, 2.ª y 3.ª Categoría e infantiles, si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos) y que regirán para todo el mes expresado.

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 662'60 ptas. Q. m

Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 506'98 ptas. Q. m.

Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 366'10 ptas. Q. m.

Población infantil pieza de 100 gramos, 320'23 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 678'04 ptas. Q. m.

Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 522'42 ptas. Q. m.

Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 381'54 ptas. Q. m.

Población infantil pieza de 100 gramos, 335'67 pesetas Q. m.

Por los fabricantes se cuidará escrupulosamente de expedir las facturas correspondientes de venta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación se les comunicará las cantidades que para cada una de las clases haya de suministrar.

A efectos de la compensación, que se realizará por esta Junta P. de Precios entre los cinco días primeros del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas para el mes de Septiembre, se ha hecho público el precio de pesetas 317'01 señalado por la Jefatura del S. N. T. para el Qm. de harina.

Estas mismas normas serán tenidas en cuenta por los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos al repartirles la harina que se les suministre para sus atenciones normales a los panaderos que radiquen en su Delegación Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de Agosto de 1951.

El Gobernador Civil-Presidente,
Francisco Abella Martín

Cupos de gasolina y gas-oil para camiones, correspondientes al mes de Septiembre de 1951

A partir del próximo sábado día 1 de Septiembre, los propietarios de camiones registrados en la provincia y dedicados al transporte de mercancías, pueden hacer efectivo el cupo de gasolina y gas-oil ordinario, correspondiente a dicho mes, recogiendo los oportunos vales en el Sindicato Provincial de Transportes.

El cupo que se acredita corresponde a un recorrido de 600 kilómetros calculado a razón de 1'200 litros por H. P. y 100 kilómetros para los camiones que consumen gasolina y para un recorrido de 400 kilómetros a razón de 1'300 litros H. P. y 100 kilómetros para los de gas-oil.

Quedan excluídos los camiones afectos a Empresas Mineras a quienes se consignan cupos especiales.

El plazo para la retirada de este cupo, terminará el día 20 de Septiembre, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se entenderá renuncian al mismo y que dará anulado.

Palencia 30 deAgosto de 1951.

El Gobernador Civil,

1942 *Francisco Abella Martín*

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Listas provisionales de Facultativos de la Escala Nacional única del Seguro Obligatorio de Enfermedad

El Ilmo. Sr. Director General de Previsión en anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 de los corrientes, publica lo siguiente:

«Habiendo ultimado el Tribunal calificador la confección de las listas provisionales de la Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuya apertura dispuso la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de Enero de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de Marzo).

Esta Dirección General ha resuelto;

Primero. Las citadas listas provisionales se encuentran a disposición de los interesados, para su examen, en las Delegaciones Provinciales de Trabajo, Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, Jefaturas Provinciales de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad y Colegios Oficiales de Médicos de las provincias.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto es el artículo 14 de la mencionada Orden Ministerial, se concede un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* para que los Facultativos interesados puedan entablar ante la Dirección General de Previsión recurso por escrito contra las calificaciones asignadas en dichas listas y que presentarán en las Jefaturas Provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad para su curso a la Jefatura Nacional del expresado Seguro.

Tercero. La Dirección General de Previsión hará públicos en el tablón de anuncios de las Jefaturas Provinciales del Seguro Opligatorio de Enfermedad los acuerdos resolviendo dichos recursos y los comunicará también al Consejo General de Colegios Médicos. Contra los referidos acuerdos no cabrá recurso en la vía gubernativa.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos. Palencia 28 de Agosto de 1951.--- El Delegado de Trabajo Accidental.— *Justo P. Martínez.* 1940

Distrito Forestal de Palencia

En armonía con el escrito de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 23 de Julio del corriente año, se participa a todos los industriales Madereros titulares de Certificados Profesionales de cualquier clase que sean, deben de pasar por este Distrito Forestal, para que, previa presentación y entrega de las hojas de compras antiguas, recoger las correspondientes al año forestal 1951- 52, teniendo de plazo para esta operación hasta el día 30 de Septiempre, advirtiéndose que es indispensable la presentación personal del interesado.

Palencia 30 de Agosto de 1.951 — El Ingeniero Jefe, *Antonio Molleda.*

1947

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

La Publa de Valdavia.	1844
Congosto de Valdavia.	1808
Villanueva de Abajo.	1833
Báscones de Ojeda.	1897
Becerril del Carpio.	1896

Imprenta Provincial.—PALENCIA

Ministerio de Cultura 2010